CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. PSC-SD-020-2026
(04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

Contratante	Empresa de Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Necoclí, "EDURHA"
NIT	901.540.691-4
Gerente y Representante Legal	LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
Identificación	C.C. No. 71.949.858
Contratista	SERRANO ALTAMAR S.A. S
Identificación tributaria	NIT: 900646155-0
Representante legal	LUZ MARY SERRANO ALVAREZ
Identificación	N° 39.419.305- de Acandí-Choco
Objeto	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA SUPERVISIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA GARCES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.
Plazo	NUEVE (9) MESES, contados a partir del acta de inicio
Valor	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L ($168.328.301)
CDP No.	526 de 02 de JULIO de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.949.858 expedida en Apartadó, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - EDURHA identificada con NIT. 901.540.691-4, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Acuerdo municipal N.º 009 del 1 de septiembre de 2021 y Acuerdos N° 001 del 11 de octubre de 2021 y 003 del 23 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva de EDURHA, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y por la otra parte la persona jurídica SERRANO ALTAMAR S.A.S, con identificación tributaria N°900646155-0, representada legalmente por la señora LUZ MARY SERRANO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía CC N° 39.419.305- de Acandí Choco, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, en razón de la necesidad del servicio, por no disponerse dentro de la estructura orgánica de la planta de empleos con un cargo especifico cuyas funciones específicas se correspondan con el objeto a contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, en el marco del régimen especial de contratación previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y en el Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 23 de julio de 2022), aplicando por remisión

los criterios de la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal h) y del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, que estipula: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos", así como lo correspondiente establecido en el artículo 16 del Acuerdo 003 del 23 de julio de 2022 (Manual de Contratación), el cual se sustenta en las siguientes cláusulas que se pactan a continuación.

PRIMERA. OBJETO El contratista, en su condición de persona jurídica y por conducto de su personal idóneo, se obliga para con la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Necoclí, "EDURHA", por la "PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA SUPERVISIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA GARCES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato será cancelado así: Nueve (9) pagos mensuales por un valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($18.703.144.56).
cada uno previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. PARÁGRAFO I: El valor pactado constituye la única contraprestación a favor del CONTRATISTA por la ejecución del objeto e incluye todos los costos, gastos, tributos y cargas laborales de su personal; en su condición de persona jurídica, el CONTRATISTA no percibe honorarios personales ni prestaciones sociales a cargo de la Entidad. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales de todo su personal, conforme a los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. •Cuenta de cobro y/o factura •Informe mensual de actividades con sus respectivos anexos. •Constancias de pago de la seguridad social integral. PARÁGRAFO III: el contratista tendrá derecho a viáticos siempre y cuando estos se encuentren debidamente soportados y justificación en el cumplimiento de su objeto misional y los cuales deben ser previamente aprobados por el Gerente de la entidad. el contratista tendrá derecho a viáticos siempre y cuando estos se encuentren debidamente soportados y justificados en el cumplimiento de su objeto misional y los cuales deben ser previamente aprobados por el Gerente de la entidad. TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución contractual es de NUEVE (9) MESES, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y este apoyo a la supervisión cubrirá todo plazo de ejecución de la obra (9 meses) y preferiblemente hasta su liquidación

CUARTA. OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CONTRATANTE1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. 4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la EDURHA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6. Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información, Sistema de Gestión Ambiental y demás que adopte la Entidad y emplear los formatos que para tal fin apruebe la EDURHA. 7. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EDURHA, a través del supervisor del contrato. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 9. Afiliar y mantener afiliado a su personal al Sistema General de Riesgos Laborales y a los demás subsistemas de la seguridad social, y responder de manera exclusiva por dichas afiliaciones, conforme al Decreto 1072 de 2015. 10. Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades. 11. Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por la EDURHA. 12. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete con la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLI – EICE EDURHA por sus propios medios y autonomía a realizar las siguientes actividades:

1. Presentar un Informe técnico mensual de seguimiento, administrativo, constructivo y financiero al contrato obra y de interventoría objeto de apoyo a la supervisión.
2. Visitas de obra de obra, con formato de visita.
3. Apoyar a la EDURHA en la legalización, supervisión, pagos y liquidación administrativa de los contratos celebrados por la EDURHA para el proyecto ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA GARCES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ
4. Atender las recomendaciones e instrucciones que se den por parte del Supervisor del Contrato, quien será su jefe inmediato.
5. Asistir en calidad de apoyo a la supervisión en los comités de obra que sean convocados para abordar los asuntos correspondientes a la ejecución del proyecto ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA GARCES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.
6. Brindar apoyo a la supervisión en la revisión sobre la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la obra.
7. Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido, las actas de suspensión y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, juntamente con el contratista y el supervisor por parte de la EDURHA.

8. Vigilar la ejecución de las obras señaladas tanto en el alcance del objeto como en el presupuesto de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los diseños.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, el Contratista deberá presentar los informes, identificando los períodos correspondientes a cada fase del contrato que considere el supervisor.
PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA CUARTA: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano Rural y Hábitat del municipio de Necoclí – EICE EDURHA, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA CUARTA: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 526 de 02 de agosto de 2026, QUINTA. RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL. Dada la naturaleza del contrato, este no genera relación laboral entre la Entidad y el CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este vincule para su ejecución. El CONTRATISTA, en su calidad de empleador, es el único responsable de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales y de seguridad social de sus trabajadores, y mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación derivada de tales obligaciones (solidaridad laboral, artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo). SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato, se fijará con cargo al CDP N° 526 de 02 de agosto de 2026 expedido por la por el sistema general de regalías-para vigencia 2026. SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el DIRECTOR TÉCNICO de la EDURHA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EDURHA o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA EDURHA podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre. DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. UNDÉCIMA. CESIÓN: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente. No obstante, es posible que la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA pueda darse por conducto de tercero profesional con las mismas condiciones de idoneidad. DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte compatible con el régimen contractual especial de la entidad. Para lo cual, los estudios Previos hacen parte integral del presente

contrato. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes. Parágrafo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la EDURHA, susceptible del recurso de reposición. DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se perfeccionará con la firma de este y el contratista cancelará lo correspondiente a los impuestos nacionales y locales establecidas en las Leyes y Acuerdos Municipales. DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. DÉCIMA SÉPTIMA. CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para los efectos de este contrato se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Manual de Contratación de la EDURHA (Acuerdo No. 003 del 23 de julio de 2022), artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, normas civiles y comerciales aplicables y, por remisión en lo pertinente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de mayo de 2015, y demás normatividad vigente. DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemnidad en el contrato de cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato, por acción u omisión con culpa o dolo. VIGÉSIMA. DE LAS GARANTÍAS. Conforme con el Manual de Contratación de la EDURHA (Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 23 de julio de 2022), que faculta a la Entidad para exigir las garantías que resulten procedentes según el análisis de riesgo, y adoptando en lo pertinente los amparos y las suficiencias previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determina que, si bien en la contratación directa las garantías no son obligatorias, el Análisis de Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles de este proceso aconseja su exigencia.

La anterior decisión se motiva en que: (i) el valor del contrato asciende a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L ($168.328.301); (ii) el objeto consiste en el apoyo a la supervisión de una obra de $8.270.255.494 financiada con recursos del Sistema General de Regalías, de modo que una deficiente prestación del servicio podría comprometer el control de dichos recursos y generar un eventual detrimento patrimonial; y (iii) el contratista es una persona jurídica (S.A.S.) que ejecutará el objeto con su propio personal, lo que genera exposición por solidaridad laboral. En consecuencia, la Entidad EXIGIRÁ las siguientes garantías:

El contratista constituirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única a favor de la EDURHA, mediante póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, garantía bancaria a primer requerimiento o cualquiera de los mecanismos admitidos por el Manual de Contratación, con los siguientes amparos:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, o hasta la liquidación del contrato.
B. CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción del último informe o producto.
C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, en atención a que el contratista es una persona jurídica que ejecuta el objeto con personal a su cargo.

La aprobación de las garantías por parte de la Entidad es requisito para la ejecución del contrato y para la suscripción del acta de inicio. Toda modificación del plazo o del valor del contrato obligará al contratista a ampliar o modificar las garantías. Adicionalmente, la Entidad podrá exigir amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el desarrollo del objeto implique riesgo frente a terceros. VIGESIMA PRIMERA. Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones:

EDURHA, Crr 49-46 # 282 Calle la principal de Municipio de Necoclí – Antioquia / Contacto 310 635 98 04 E-Mail: edurha.necocli@gmail.com B) CONTRATISTA: entidad SERRANO ALTAMAR S.A.S, con identificación tributaria N°900646155-0, representada legalmente por la señora LUZ MARY SERRANO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía CC N° 39.419.305- de Acandí Choco, Celular 3148962707 E-mail: luzmary39419305@hotmail.com

Por la Entidad Contratante,

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
Gerente y Representante Legal
"EDURHA"

Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat - Necoclí
NIT. 901540691-4
LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
CC: 71.949.858
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Por el Profesional Contratista,

SERRANO ALTAMAR S.A.S,
RL: LUZ MARY SERRANO ALVAREZ
CC 39.419.305- de Acandí Choco
Contratista